

INFORME N.º 0004-2016-SUNAT/5D0000

MATERIA:

Se consulta si dentro de la “realización de proyectos definitivos de ingeniería”, a que se refiere el numeral 1) del sexto párrafo del inciso c) del artículo 4ºA del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, se encuentran comprendidos los servicios de gerenciamiento o gestión de la ejecución de las obras objeto de dichos proyectos, así como la realización de actividades previas para adquirir los equipos que luego serán suministrados al proyecto.

BASE LEGAL:

- Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 122-94-EF, publicado el 21.9.1994 y normas modificatorias.

ANÁLISIS:

1. El primer párrafo del inciso c) del artículo 4º A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta prevé que se entiende por asistencia técnica a todo servicio independiente, sea suministrado desde el exterior o en el país, por el cual el prestador se compromete a utilizar sus habilidades, mediante la aplicación de ciertos procedimientos, artes o técnicas, con el objeto de proporcionar conocimientos especializados, no patentables, que sean necesarios en el proceso productivo, de comercialización, de prestación de servicios o cualquier otra actividad realizada por el usuario.

Agrega el sexto párrafo del aludido inciso, en su numeral 1), que, en cualquier caso, la asistencia técnica comprende, los servicios de ingeniería, cuales son la ejecución y supervisión del montaje, instalación y puesta en marcha de las máquinas, equipos y plantas productoras; la calibración, inspección, reparación y mantenimiento de las máquinas, equipos; y la *realización de pruebas y ensayos*, incluyendo control de calidad, estudios de factibilidad y *proyectos definitivos de ingeniería* y de arquitectura.

De la norma citada fluye que, para efectos del Impuesto a la Renta, la asistencia técnica comprende, entre otros, los servicios de ingeniería, dentro de los cuales se incluye a la realización de estudios de factibilidad y de proyectos definitivos de ingeniería y de arquitectura.

2. En relación con los proyectos que realizan las empresas de ingeniería, la doctrina señala lo siguiente:

El contrato de ingeniería es aquél por el cual una empresa de ingeniería se compromete y responsabiliza frente a la otra parte a realizar un proyecto a cambio del pago de un precio.

De acuerdo con Bercovitz se trata de una modalidad de contrato de obra inmaterial, siendo elemento esencial del mismo el “proyecto”, resultado de un trabajo intelectual con entidad propia distinta de su fijación material.

Pero a pesar de que el objeto esencial del mismo es el proyecto, es frecuente que las empresas de ingeniería se encarguen también de la ejecución del proyecto que ellas han elaborado, para lo cual, suelen ofrecer una serie de servicios accesorios como pueden ser de asesoramiento en la relación de contratistas para la ejecución, supervisión de la ejecución del contrato, relación de suministradores, etc.⁽¹⁾.

Por su parte, respecto a lo que, en general, se entiende por “proyecto”, en el ámbito de la economía y sus áreas conexas, la doctrina señala que es el conjunto de escritos, cálculos o dibujos que se hacen para dar una idea de cómo será una obra de arquitectura o ingeniería⁽²⁾.

En el mismo sentido, una de las acepciones que el Diccionario de la Real Academia Española⁽³⁾ da al término “proyecto” es conjunto de escritos, cálculos y dibujos que se hacen para dar idea de cómo ha de ser y lo que ha de costar una obra de arquitectura o de ingeniería.

De lo anterior fluye que, en general, de la realización de todo proyecto, incluyendo los proyectos definitivos de ingeniería, se obtiene como resultado un trabajo intelectual, mediante el cual se da una idea de cómo será una obra, que se plasma en un conjunto de escritos, cálculos, dibujos, etc., y que tiene entidad propia; por lo que se distingue de otras prestaciones, como las de ejecución de la obra que es materia de dicho proyecto o la gestión de compras de los bienes necesarios para la ejecución o el funcionamiento de la obra.

3. Lo antes señalado fluye también del contexto normativo en el que se ubica la expresión bajo análisis, toda vez que como ya se ha indicado, para efectos del Impuesto a la Renta, dentro de los servicios de ingeniería a que alude el numeral 1) del sexto párrafo del inciso c) del artículo 4º-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, se incluye a la realización de estudios de factibilidad y de proyectos definitivos de ingeniería y de arquitectura.

¹ NATERA HIDALGO, Rafael (coordinador). Fiscalidad de los Contratos Civiles y Mercantiles. Wolters Kluwer España S.A. Bilbao, España. 2007. Pág. 1229.

² Diccionario de Economía y Finanzas, de Ramón Tamames y Santiago Gallego. Alianza Editorial Limusa Noriega Editores. Madrid, 1996. Pág. 437.

³ Diccionario de la Lengua Española. (Vigésimo tercera edición). Real Academia Española. Consultado en <http://www.rae.es>.

Ello por cuanto el estudio de factibilidad es *aquel conjunto de investigaciones, informaciones y análisis necesarios (entre ellos, la valoración precisa de sus beneficios y costos) para decidir la ejecución de un proyecto (o su rechazo o postergación), según la alternativa seleccionada*⁽⁴⁾; y el proyecto arquitectónico es el *conjunto de documentos que contienen información sobre el diseño de una edificación y cuyo objetivo es la ejecución de la obra; siendo que este se expresa en planos, gráficos, especificaciones y cálculos*⁽⁵⁾.

4. Considerando todo lo anterior, se puede afirmar que dentro de la “realización de proyectos definitivos de ingeniería”, a que se refiere el numeral 1) del sexto párrafo del inciso c) del artículo 4º-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, no se encuentran comprendidos los servicios de gerenciamiento o gestión de la ejecución de las obras objeto de dichos proyectos, ni la realización de actividades previas para adquirir los equipos que luego serán suministrados al proyecto.

CONCLUSIÓN:

Dentro de la “realización de proyectos definitivos de ingeniería”, a que se refiere el numeral 1) del sexto párrafo del inciso c) del artículo 4º-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, no se encuentran comprendidos los servicios de gerenciamiento o gestión de la ejecución de las obras objeto de dichos proyectos, ni la realización de actividades previas para adquirir los equipos que luego serán suministrados al proyecto.

Lima, 08 ENE. 2016

Original firmado por:

ENRIQUE PINTADO ESPINOZA
Intendente Nacional
Intendencia Nacional Jurídica
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE
DESARROLLO ESTRATEGICO

stt
CT0812-2015
IRENTA – Asistencia Técnica

⁴ Tal como se ha señalado en el Informe N.º 037-20 15-SUNAT/5D0000, disponible en el Portal SUNAT (www.sunat.gob.pe).

⁵ Norma G.040 (Definiciones) del Reglamento Nacional de Edificaciones, cuyo anexo fue publicado el 8.6.2006, aprobada por el Decreto Supremo N.º 011-2 006-VIVIENDA, publicado el 8.5.2006.